



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01450-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME HUMBERTO PEÑA TOVAR
alfacoltda@alfacoltda.com

Asunto: **Consulta 1-2016-019541**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-882- CONSULTA
Tema	Definición de grupo y plataforma a utilizar

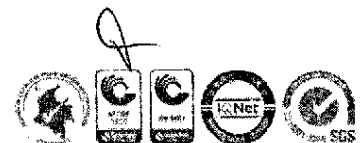
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Número de Radicación: 1-2016-086540 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Damos respuesta a la referencia en mención, explicando las razones de la no presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

1. Se radico carta de Alfa Co S.A.S con el No. 2014-01-207607 en abril 24 de 2014, en la Supersociedades, asunto: Solicitud voluntaria aplicación Grupo 1.
2. Respuesta de Supersociedades con el No. 2014-01-253043, recibida el 9 de junio de 2014, a radicación No. 2014-01-207607 del 24 de abril de 2014, se informa que no es posible incluir Alfa CO S.A.S. en el Grupo 1.
3. Se radico carta de Alfa Co S.A.S. con el No 2014-01-589925 en diciembre 23 de 2014, en la Supersociedades, Referencia: Reclasificación al grupo 1

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. *Respuesta de Supersociedades con el No. 2015-01-001971, recibida el 10 de enero de 2015, a radicación No. 2014-01-589925 en diciembre 23 de 2014, señalando que revisando los antecedentes no allego el referido Plan de implementación para Grupo 1, no se hizo porque en respuesta no. 2014-01-253043 de 9 de junio de 2014, se informa que no es posible incluir a Alfa CO S.A.S. en el Grupo 1, como fue negada inicialmente el 26 de mayo de 2014, se reportó el informe 46-Plan de Implementación para el grupo 2, a través del Storm.*
5. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, señalo (sic) nuevo plazo para que los preparadores de Información Financiera que conforman el grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, en su artículo 1. Señala la fecha de vigencia del presente decreto y hasta antes del 31 de diciembre de 2014, por lo cual Alfa Co. S.A.S radico (sic) carta con el No. 2014-01-589925 de diciembre 23 de la Supersociedades para acogerse a la nueva fecha voluntaria de pertenecer al grupo 1 y para el efecto podrá sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2.*

En conclusión como no se ha tenido claro lo señalado anteriormente solicitamos nos defina, en que (sic) grupo realmente estamos y en que plataforma, se debe subir el Estado de Situación Financiera de Apertura y los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2015, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con la plataforma en que se debe subir el ESFA y los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 a la entidad de supervisión, vigilancia y control correspondiente, debemos manifestarle que este tema no está dentro del alcance de este Organismo. En consecuencia, le estamos dando traslado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, si la entidad perteneciente al grupo 2 deseaba pertenecer al Grupo 1, tuvo que haberlo hecho por la vía de la voluntariedad, con base en el artículo 1° del Decreto 2129 de 2014, el cual dio a las entidades la opción de informar a la superintendencia correspondiente antes del 31 de diciembre de 2014 sobre la aplicación voluntaria del marco técnico normativo del Grupo 1 sujetándose al cronograma establecido para el Grupo 2.

En la información suministrada por el consultante se observa una comunicación con fecha 22 de diciembre de 2014, en la que la entidad ALFA CO S.A.S. le comunicó a la Superintendencia de Sociedades su decisión de aplicar voluntariamente el marco técnico normativo del Grupo 1, conservando el cronograma establecido para el Grupo 2, por lo cual la SUPERINTENDENCIA debió clasificar la entidad en el Grupo 1, ya que cumplió con las fechas establecidas en el Decreto Reglamentario 2129 de 2014. No obstante, el CTCP no tiene facultades para aceptar o rechazar la pertenencia a un grupo determinado, asunto que es del resorte de cada entidad de inspección, control y vigilancia.

Ateniéndonos a la comunicación referida, la entidad ALFA CO S.A.S. debería llevar la contabilidad a partir del 1° de enero de 2016 de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo para las entidades del Grupo 1, es decir, las NIIF completas, teniendo presente que de todas maneras, la entidad debió adicionalmente cumplir todos los requerimientos de información que la superintendencia le debió exigir en su momento.



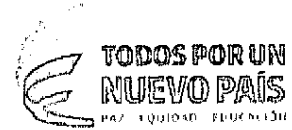
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01451-2016

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-022144 REF: 1-2016-019541
2016-12-12 02:09:35 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 4
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEON
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado No. 51-80
Bogotá – Colombia

Asunto: Consulta 1-2016-019541
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-882- CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia.

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor JAIME HUMBERTO PEÑA TOVAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 4 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015930

Para: **alfacoltda@alfacoltda.com**

2-INFO-16-012337

JAIME HUMBERTO PEÑA TOVAR

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-882

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-882.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



